

Para la Corte no tributan IVA los intereses de operaciones exentas

Dr. Marcos Verdún

Finalmente la Corte Suprema puso fin a una cuestión que ha generado por más de diez años un aluvión de controversias administrativas vinculada con la inconstitucionalidad del artículo 1° del Decreto 2633/92, el cual dispuso que los intereses financieros están gravados por el I.V.A. en forma autónoma, aún cuando la operación principal se encuentre exenta del gravamen.

En una reciente sentencia (Angulo y otros c/DGI del 28/09/2010), la Corte dejó sentado el criterio que los intereses vinculados a operaciones exentas no están alcanzadas por el IVA, **pero sin llegar a declarar la inconstitucionalidad del artículo 10 del Decreto reglamentario del IVA.**

A partir de este criterio denominado “unicidad”, todo interés que fuera accesorio a un acto principal exento (por ejemplo la venta de acciones) o excluido del IVA (como es el caso de las cesiones de derechos), deben correr la misma suerte que el principal, salvo que la Ley expresamente disponga un tratamiento diferente.

La postura sostenida por las Autoridades Fiscales

Recordemos, que la AFIP ha venido sosteniendo la gravabilidad en el I.V.A. (a la alícuota general, actualmente del 21%) de los intereses financieros, aún cuando las operaciones que le dieron lugar se encontraran exentas, no alcanzadas o gravadas a una alícuota reducida. Ello así, con sustento del actual artículo 10° del decreto reglamentario de la ley (incorporado por el polémico artículo 1° del Decreto 2633/1992).

Cabe destacar, que la cuestión que se discute en este reciente antecedente de Corte, resulta decisiva no sólo para definir la gravabilidad de los intereses originados en la financiación de las operaciones que se encuentran exentas o no alcanzadas por el I.V.A., sino que además puede tener implicancias en los casos que la operación principal se encuentre gravada a una alícuota diferencial (del 10,5% o del 27%), ya que lo que aquí se pone en

juego es si la alícuota en el I.V.A. de los intereses de financiación queda atraída por la tasa de la operación principal, o si por el contrario tiene su tasa independiente del 21%.

Particularmente, el caso traído a análisis, tiene vinculación con la gravabilidad en el I.V.A. de los intereses generados en la financiación otorgada como consecuencia de una venta de acciones (operación principal que se encuentra exenta del gravamen). El Organismo Fiscal le reclamó al contribuyente el I.V.A. de tales intereses, en virtud de considerar que los mismos están gravados en forma independiente, aún si se tratare de una operación principal que se encuentra eximida del tributo, por lo que de este modo el fisco estaría encuadrando a la operación como una locación autónoma de servicios financieros.

La postura de la Corte Suprema

Sin embargo, para la Corte la tesis fiscal no encuentra sustento en la ley del gravamen, sino que por el contrario la misma se encuentra en pugna con el principio de unidad del hecho imponible que emana del artículo 10º de la ley, el cual establece que **son integrantes del precio neto gravado (aunque se facturen por separado), los intereses generados con motivo de pagos fuera de término.**

Vale decir que si estuviese gravada la operación principal también lo estarían los intereses, pero no como prestación autónoma sujeta al tributo, sino porque el mencionado artículo 10 de la Ley dispone que integran la base imponible del mismo hecho gravado.

Por lo tanto, para la Corte Suprema la sujeción al IVA de las colocaciones o prestaciones financieras —como hecho imponible autónomo— **tiene lugar cuando se trata de negocios de esa clase** distintos de la financiación del saldo de precio por parte del mismo vendedor, ya que en este último supuesto deberá estarse a la regla de la unidad consagrada en el artículo 10 de la Ley y el tratamiento impositivo de esos intereses deberá ser el mismo que la ley establece para la operación principal.

Es decir que la Corte, **preservando la validez constitucional del decreto en cuestión**, interpreta que el actual artículo 10 del Decreto Reglamentario debe entenderse

circunscripta a los casos en que la financiación sea prestada por un tercero, ya que tales supuestos resultan ajenos al principio de unidad que surge de lo prescrito por el artículo 10 de la ley.

En definitiva, el nuevo mapa del tratamiento de los intereses en el IVA, se podría resumir de la siguiente manera:

Tipo de operaciones	Tratamiento en IVA
- Intereses accesorios de una operación exenta del IVA:	Exento
- Intereses accesorios de una operación no alcanzada por el IVA:	Exento
- Intereses accesorios de una operación gravada al 10,5%:	10,5%
- Intereses accesorios de una operación gravada al 21%:	21%
- Intereses accesorios de una operación gravada al 27%	27%
- Intereses vinculados a un servicio de financiación prestado por un tercero que no fuera la financiación del saldo de precio de una operación:	21%